



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1174-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y veinte y seis minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-24-(477)-08-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al plan anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sesión ordinaria **número un mil ciento veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, por el señor **CARLOS MUNGUÍA CHANG**, en su calidad de gerente de contabilidad de la División de Planificación y Riesgo del Banco Central de Nicaragua (BCN), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público señor **CARLOS MUNGUÍA CHANG**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1174-19

Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, a las dos y cinco minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **CARLOS MUNGUÍA CHANG**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración Patrimonial brindada por el servidor público se identificó una inconsistencia, siendo ésta: EL Banco de Finanzas (BDF) informó que la cónyuge del servidor público, la señora María Raquel Gutiérrez Ramírez, tiene dos cuentas de ahorros, una en córdobas número **6000986656** con fecha de apertura seis de enero del año dos mil cinco y la otra en dólares número **6014203336** con fecha de apertura veintiuno de marzo del año dos mil catorce, las que no se encuentran incorporadas dentro de su Declaración Patrimonial. Que de la inconsistencia señalada se hizo necesario, como parte del debido proceso, solicitar la declaración pertinente al servidor público **CARLOS MUNGUÍA CHANG**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida en fecha once de julio del año dos mil diecinueve, a las nueve y treinta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve a las once y diecisiete minutos de la mañana, se recibió escrito presentado por el señor **MUNGUÍA CHANG**, argumentando lo siguiente: “La cuenta en córdobas número 6000986656, es una cuenta de nómina aperturada por la Universidad Politécnica (UPOLI), para depositarle el salario quincenal a sus trabajadores. La cuenta en dólares 6014203336, esta cuenta era desconocida para mi esposa. No obstante, el suscrito al recibir notificación de la CGR, solicité a mi esposa, que indagara al respecto...la UPOLI le aclaró que es la cuenta donde la universidad le deposita las cuotas del préstamo que quincenalmente ellos deducen vía nómina. Es importante mencionar que la UPOLI gestiona directamente con el BDF los préstamos de los empleados, por el convenio existente entre ambas entidades, por tal razón los empleados desconocen sobre la cuenta bancaria existente. Adjunto constancia emitida por el Banco de Finanza. Corresponde ahora, analizar el argumento y evidencia presentada por el señor **CARLOS MUNGUÍA CHANG**, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, debido a que presentó constancia emitida y firmada por Ethel Gómez, Gerente de Sucursal del Banco de Finanzas en Multicentro Las Américas, la cual señala que efectivamente la cuenta en córdobas es para pago de planilla de la Universidad Politécnica de Nicaragua y la cuenta en dólares es pagadora de préstamo bajo convenio con la mencionada universidad. Por lo antes expuesto no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1174-19

existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-24-(477)-08-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **CARLOS MUNGUÍA CHANG**, en su calidad de gerente de contabilidad de la División de Planificación y Riesgo del Banco Central de Nicaragua (BCN). La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y uno (1,151) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ
C/c. Expediente (477)
Consecutivo
M/López